



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 722 00			
DEMANDANTE	Sergio Alejandro Bocarrejo Ramírez	DOC. IDENT.	80.897.392 de Bogotá
DEMANDADA	Econtainers S.A.S.		
ASUNTO	Accidente de trabajo.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada allegó escrito de contestación de demanda dentro del término concedido. Así mismo, quien venía actuando como apoderada del demandante, Dra. Ángela María Ayala Perdomo presentó memorial en el que informó la intención de su poderdante de dar por terminado el mandato conferido, a lo que adjuntó el respectivo paz y salvo. De tal suerte, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA como apoderado judicial de ECONTAINERS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en el numeral 4º del aludido texto legal, toda vez que si bien se expusieron los hechos de la defensa, omitió el apoderado de la demandada hacer alusión a los fundamentos y razones de derecho de la defensa, esto es, citar el fundamento legal y jurisprudencial en que ésta se sustenta, expresando de manera breve los motivos por los que considera deben aplicarse las normas enunciadas.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUERIR a la Dra. Diana Esperanza Celis Reina para que dentro del término de cinco (5) días allegue el documento que la acredita para actuar en calidad de apoderada suplente del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 160 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO